

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD** promovida a través de apoderado judicial por el señor **JUAN CAMILO CHAPARRO RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.000.835.719, en contra del señor **JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.229.583, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho la **ADMITIRÁ**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD** promovida a través de apoderado judicial por el señor **JUAN CAMILO CHAPARRO RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.000.835.719, en contra del señor **JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.229.583.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR como **ALIMENTOS PROVISIONALES** el embargo y retención del 20 % de las mesadas pensionales, así como el 20% de las mesadas adicionales de los meses de junio y diciembre y demás que perciba el demandado, señor **JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.229.583, para lo cual se oficiará a la CAJA DE RETIRO DE LAS

FUERZAS MILITARES - CREMIL, comunicándole esta decisión.

Dicho porcentaje será descontado directamente por el pagador del demandado y consignado dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012-033004 código 6, a nombre del señor **JUAN CAMILO CHAPARRO RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.000.835.719.

Así mismo, se le hará saber al pagador del demandado, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el artículo 593 del C. G. del P.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

CUARTO: Una vez efectivizada la medida previa decretada, **NOTIFÍQUESE** al señor **JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO**, del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección física reportada en la demanda, haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta municipalidad. Para el efecto se **ORDENA** oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que a través de dicho Centro se surta la notificación personal del demandado.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **NÉSTOR ALFREDO YEPES PÁEZ**, para que represente a la parte demandante de acuerdo con el poder a este, debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b59a27fdb7856bce8e6ea1414f3d410c8ce74b2372d3b52f9f65ef29356852**

Documento generado en 11/12/2023 04:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>